

V. – OTRAS DISPOSICIONES

NORMAS

Cód. Informático: 2024012332.

Instrucción 14/2024, de 20 de mayo, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se aprueban las Normas de constitución y funcionamiento de los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), establece que la investigación, al igual que la docencia, es un derecho y un deber del personal docente e investigador (PDI), que las universidades impulsarán estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad, y que la investigación universitaria podrá desarrollarse juntamente con otros organismos o Administraciones Públicas, así como con entidades y empresas públicas, privadas y de economía social. Asimismo, establece que las universidades impulsarán la formación de redes de investigación entre grupos, departamentos, centros, instituciones, entidades y empresas, actividad colaborativa, en el ámbito de la investigación, en la que incide también la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Por otra parte, la LOSU, en su artículo 13, dedicado al desarrollo de proyectos para la investigación, creación y transferencia e intercambio del conocimiento, detalla algunas de las actuaciones que las administraciones públicas podrán efectuar en aras de fomentar la investigación y el desarrollo tecnológico en el ámbito universitario.

El artículo 51 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (LCM), establece que en el Sistema de Centros Universitarios de la Defensa (CUD), se podrá impartir, además del título de grado universitario que se acuerde en el marco de los respectivos convenios de adscripción, estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de posgrado, tanto de máster como de doctor, y se definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, colaborando con otras entidades y organismos públicos de enseñanza e investigación.

La Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, por la que se aprueban las directrices generales para la ordenación de la investigación y la transferencia del conocimiento en los centros universitarios de la defensa, establece la investigación como una función esencial de los mismos, que será promovida a través de la creación y potenciación de los grupos de investigación (GI). Dedicando el capítulo III a dichos grupos, apuntando que normativamente se establecerán los requisitos de su estructura y las condiciones para su constitución, reconocimiento, renovación, modificación o pérdida de la condición de GI, así como las directrices para la elaboración y mantenimiento de su plan de investigación y la presentación de la memoria de resultados de estos grupos. Para la elaboración de esta instrucción, especialmente en lo relacionado con la composición y requisitos de dichos GI, se han tomado como referencia los parámetros habituales utilizados para este fin en las universidades españolas, incluido los de universidades de adscripción de los CUD.

Los CUD, como centros universitarios regidos por los principios de la LOSU, tienen reconocida la libertad de investigación. Por su parte, la disposición sexta de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, amplía lo dispuesto en la LCM antes mencionada, estableciendo que «Los CUD definirán y desarrollarán líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, que contribuyan a alcanzar los objetivos estratégicos establecidos por los órganos directivos del Departamento y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus respectivos ámbitos de competencia».

Para definir estas líneas de investigación no se puede perder de vista la política de I+D+i del Ministerio de Defensa (MINISDEF) que, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Estado de Defensa (SEDEF), coadyuva al logro de los objetivos establecidos por la



política de defensa y contribuye, por tanto, a la consecución de las capacidades necesarias resultantes del Proceso de Planeamiento de la Defensa, regulado por la Orden Ministerial 60/2015, de 3 de diciembre.

El documento que marca el camino a recorrer para avanzar en este objetivo básico y primordial de equipar a nuestras Fuerzas Armadas con las capacidades militares necesarias desde la esfera de I+D+i, es la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID), que sirve, entre otras cosas, para dirigir las actuaciones en I+D+i que se promuevan en todo el MINISDEF, alineando su contribución al logro de los objetivos de la política de I+D+i, y de los objetivos específicos que se establecen en la propia ETID.

Por lo tanto, la ETID debe ser un documento de referencia, junto con otros documentos que puedan definir objetivos estratégicos establecidos por los órganos directivos del Departamento y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus respectivos ámbitos de competencia. Estos documentos permitirán a los CUD extraer las áreas estratégicas de las que se derivarán las líneas de investigación de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, que desarrollen los GI.

Con el objeto de ordenar la actividad investigadora que se realiza en los CUD en el marco descrito en los párrafos anteriores, la presente instrucción materializa el desarrollo normativo de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, estableciendo las condiciones para la constitución, reconocimiento, renovación, modificación o pérdida de su condición de los GI de los CUD, los requisitos de su estructura, así como las directrices para la elaboración y mantenimiento de su plan de investigación y la presentación de sus memorias de resultados.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada ley orgánica, ha tenido conocimiento y ha sido oído el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición final primera de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril,

DISPONGO:

Apartado único. Aprobación de las Normas de constitución y funcionamiento de los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa.

Se aprueban las «normas de constitución y funcionamiento de los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa», cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Apoyo de la Subdirección General de Planificación Tecnología e Innovación (SDGPLATIN) a los grupos de investigación de los Centros Universitarios de la Defensa.

Con el objeto de integrar de manera efectiva las capacidades de investigación de los Centros Universitarios de la Defensa (CUD) en la Estrategia de Tecnología e Innovación para la Defensa (ETID), a través de su participación en las actividades, planes y programas que se derivan de ella, así como de integrar a los CUD en el entorno convergente formado por todos los actores que trabajan en ámbito de la I+D+i de la Defensa, aunando esfuerzos, se ha establecido un protocolo de colaboración entre la Dirección General de Armamento y Material (DGAM), a través de su Subdirección General de Planificación, Tecnología e Innovación, y la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (DIGEREM), a través de su Subdirección General de Enseñanza Militar, responsable de la supervisión del funcionamiento del sistema de centros universitarios de la defensa, basado en unos Términos de Referencia que cuentan con la aprobación de los respectivos Directores Generales, y cuya implementación avalará y reforzará la actividad de los grupos de investigación (GI) cuyas normas de constitución y funcionamiento se aprueban en las normas de esta Instrucción.



Disposición transitoria única. *Reorientación progresiva de los proyectos de investigación.*

Dado que los CUD comenzaron su andadura hace más de diez años, debe tenerse en cuenta cuál ha sido la trayectoria en investigación en este periodo hasta llegar a la realidad actual. Por ello, con idea de facilitar a los investigadores individuales y a los GI de los CUD la reorientación progresiva de su trabajo hacia líneas específicas del Ministerio de Defensa o de aplicación dual civil-militar, las Direcciones de los centros establecerán un periodo transitorio, de al menos un año de duración, durante el cual se fijarán solamente áreas estratégicas donde puedan enmarcarse la mayor parte de las actividades investigadoras que en la actualidad se estén realizando en los centros, y que sean compatibles con áreas de interés para la investigación científico-técnica y la innovación en el Ministerio de Defensa, y la consecución de otros objetivos estratégicos marcados.

Una vez consolidada la actividad investigadora en estas áreas, se procederá a definir, dentro de las mismas, las líneas prioritarias de investigación e innovación para los CUD de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa, que desarrollen los GI. Estas líneas serán revisadas con carácter periódico, pero dando periodos de vigencia suficientemente amplios, por ser la labor de investigación científica y técnica una tarea que requiere de estabilidad temporal, dando sus frutos en el medio y largo plazo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 20 de mayo de 2024.—La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

NORMAS DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GRUPOS DE INVESTIGACIÓN EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS DE LA DEFENSA*Primera. Finalidad.*

Las presentes normas tienen por finalidad establecer la composición y requisitos que deben cumplir los grupos de investigación en los Centros Universitarios de la Defensa (GI), el procedimiento para su creación, modificación y disolución, así como la creación de un registro electrónico de dichos grupos, la evaluación de la calidad de su trabajo científico, así como fijar el marco para la definición de las áreas estratégicas y líneas prioritarias de investigación para dichos grupos.

Segunda. Ámbito de aplicación.

Las presentes normas serán de aplicación a todos los Centros Universitarios de la Defensa (CUD).

Tercera. Definiciones.

A los efectos de estas normas se entiende por:

1. Grupo de investigación (GI): es el conjunto organizado y estable de investigadores con capacidad plena para el desarrollo de la actividad investigadora, con objetivos comunes, e infraestructuras y recursos compartidos y suficientes para permitir una actividad de I+D+i continuada y competitiva.

2. Investigador responsable de GI: investigador con título de doctor que ejerce como investigador principal (IP) de un grupo y que desarrolla las funciones de dirección, representación y coordinación de la actividad investigadora del grupo, que deberá tener una vinculación contractual con el CUD como personal docente e investigador (PDI) bajo una figura de profesorado con contrato de carácter fijo e indefinido.

3. Investigadores efectivos: investigadores vinculados por una relación funcionarial, estatutaria o laboral con un centro u organismo de investigación en las categorías profesionales y modalidades de contrato de trabajo, bien como PDI, funcionario o contratado de la universidad o de sus centros adscritos, o como personal investigador funcionario al servicio de los organismos públicos de investigación de las escalas científicas previstas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, así como el personal investigador contratado laboral.

4. Coordinador de investigación del CUD: miembro del PDI del CUD con contrato de carácter fijo e indefinido designado por la Dirección para actuar como enlace del CUD en todas aquellas actividades de investigación que puedan desarrollarse en el centro, atendiendo a todas las cuestiones que tienen que ver con la planificación, desarrollo y gestión de la investigación del personal del CUD.

5. Personal de apoyo: aquel personal, investigador o técnico, vinculado de modo coyuntural al centro mediante contrato laboral temporal o becas financiadas con cargo a proyectos, actividades de investigación, etc.

6. Personal investigador colaborador: aquel personal investigador con la cualificación y autorizaciones necesarias que colabore de manera habitual y fidedigna en las actividades de investigación del grupo y esté adscrito a organismos distintos al CUD o, alternativamente, sea personal técnico, de gestión, administración y servicios del CUD, que cuente con la cualificación adecuada.

Cuarta. Comisión de investigación.

1. La comisión de investigación es el órgano de carácter consultivo y asesor al CUD en materia de investigación. Podrá tener además carácter ejecutivo, si así se determina por el centro en cuestión, siempre y cuando sea aprobado por el Patronato.

2. Será dirigida por el propio Director del CUD, o bien por el coordinador de investigación del centro, según sea su carácter, pudiendo delegarse en ambos casos en el miembro que se considere más idóneo cuando sea necesario.

3. Estará formada por expertos en las áreas de conocimiento consideradas estratégicas y con experiencia en investigación, determinando su composición el Director del CUD y formando parte de la misma, en cualquier caso, el coordinador de investigación del CUD y los investigadores responsables de los GI.

4. Cada CUD establecerá la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias, en su caso, de esta comisión que se consideren necesarias, así como otros aspectos relativos a su funcionamiento interno.

5. La comisión de investigación contará con un Reglamento de Régimen Interno, aprobado por la Dirección del Centro, donde se detallará su composición, funciones y normas de funcionamiento. Entre las posibles funciones asignadas a esta comisión deberá encontrarse la aprobación, modificación, seguimiento, orientación y estimulación de los grupos de investigación.

Quinta. Grupos de investigación.

1. Los GI constituyen la estructura básica para el desarrollo de la investigación en los CUD. En consecuencia, todo el PDI de los CUD debe estar adscrito a un grupo del centro donde se enmarque su actividad investigadora, que, como indica la LOSU, es un derecho, pero también un deber. En casos excepcionales, debidamente justificados y aprobados por la Dirección del Centro, tras informe de la comisión de investigación, un investigador puede permanecer como investigador individual, lo que debe ser solicitado de forma escrita al Director del Centro.

2. Los GI están orientados a la generación de conocimiento, creaciones, productos, procesos, métodos y sistemas innovadores correspondientes a la investigación básica y/o aplicada y a la transferencia de conocimiento tanto tecnológico como socioeconómico. Sus investigadores estarán asignados a líneas de investigación.

3. Como consecuencia de lo anterior, en los GI podrán coexistir varias líneas de investigación pertenecientes a ámbitos científicos próximos o entre las que puedan existir las sinergias necesarias para hacer más eficiente el desarrollo de la actividad investigadora.

4. La gestión del gasto de los GI se realizará en el CUD a través de su Gerencia.

5. Todo proyecto de investigación de un GI incluirá las tareas de investigación definidas apropiadamente, el personal asignado a cada tarea, la estimación de costes, previsión de duración, necesidades de colaboración y todos cuantos factores puedan condicionar su realización.

Sexta. Composición y requisitos de los Grupos de investigación.

1. Composición. Podrán formar parte de los grupos de investigación:

- a) El personal docente e investigador de la plantilla del CUD.
- b) El personal investigador contratado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica, técnica o artística. Se adscribirán, como personal de apoyo, al GI al que pertenezca el responsable del proyecto al que se asocia su contrato laboral.
- c) El personal de investigación en formación, becarios y estudiantes de doctorado. Se adscribirán, como personal de apoyo, al GI al que pertenezca, según el caso, el investigador responsable, el tutor o el director de su Tesis Doctoral.
- d) El personal de apoyo a la investigación contratado para el desarrollo de proyectos concretos de investigación. Será adscrito al GI al que pertenezca el responsable del proyecto al que se asocia su contrato laboral, siempre que la duración de la vinculación sea superior a tres meses.
- e) El personal investigador colaborador no vinculado al CUD. Debe contar con la autorización de la institución a la que pertenece y no superar el 40% del total del grupo.
- f) En circunstancias excepcionales, y sujeto a solicitud debidamente justificada y aprobación por la comisión de investigación del CUD, podrán registrarse en los grupos en calidad de «personal investigador colaborador», personal técnico de gestión y administración y servicios del CUD, que posea la cualificación adecuada, y siempre que cuente con la autorización de la Gerencia.

2. Requisitos.

a) Los GI deberán estar constituidos por al menos cuatro investigadores doctores pertenecientes a la plantilla de personal docente e investigador del centro, de los cuales al menos dos deben tener contrato de carácter fijo e indefinido en el CUD. Con carácter excepcional, y con la aprobación de la comisión de investigación, un grupo podrá tener un número de investigadores doctores inferior al mínimo, cuando la productividad, composición total del grupo, ámbito o campo científico de actividad lo justifique.

b) Una vez alcanzada la composición mínima del GI, podrán vincularse con consideración de «miembros de grupo de investigación» aquel profesorado contratado por el CUD que no posea el título de doctor.

c) Se podrá estar adscrito a un único GI del CUD, independientemente de la figura de adscripción y del tipo de vinculación que se tenga con el centro.

d) Cada miembro del GI se comprometerá a formar parte de este durante un mínimo de tres (3) años desde la fecha de su incorporación y, en todo caso, hasta la finalización de los proyectos en que participe. En el caso de no poder participar hasta el final del proyecto, por finalizar su contrato, se le admitirá si garantiza un mínimo de un (1) año, y se comprometerá hasta el vencimiento de su contrato.

e) Para su inclusión en un GI, el personal investigador colaborador ajeno al centro deberá responsabilizarse de disponer de las coberturas de seguro médico, de accidentes y responsabilidad civil pertinentes, en previsión de posibles incidencias en caso de presencia física en las instalaciones del CUD.

f) El personal de apoyo y el personal investigador colaborador ajeno al centro, no computará de cara a las convocatorias de ayudas a GI del CUD, salvo que las bases de la correspondiente convocatoria indiquen lo contrario.

g) La inclusión en un grupo de personal de apoyo o personal investigador colaborador no supondrá vinculación laboral con el CUD a ningún efecto.

Séptima. Investigador Responsable de grupo de investigación.

1. Cada GI del CUD será coordinado por un miembro del personal docente e investigador doctor del centro, con contrato de carácter fijo e indefinido, que actuará como investigador responsable del grupo.

2. El investigador responsable actuará como representante del GI ante los órganos de dirección del CUD, debiendo comunicar al resto de miembros del grupo de toda la información de interés procedente de dichos órganos.

3. Cada CUD acordará, según su normativa interna, el procedimiento para designar al investigador responsable de un GI, en el que se indicará los tiempos mínimos y máximos de permanencia en el cargo.

4. Los investigadores responsables de los GI serán miembros de la comisión de investigación del CUD.

5. El investigador responsable de un GI será el encargado de mantener actualizada la información de su grupo en el registro electrónico de GI del CUD definido en la norma novena, y de coordinar la elaboración y actualización del Plan de Investigación del grupo, así como la memoria anual, detallados en la norma duodécima.

Octava. Creación de los grupos de investigación.

1. Los CUD promoverán la creación de GI vinculados al centro para alcanzar los objetivos establecidos en los respectivos planes de actuación plurianual, planes anuales y planes propios de promoción de la investigación.

2. Los GI se crearán por Resolución del Director del CUD, una vez recibido el informe favorable de la comisión de investigación del centro a la propuesta de creación solicitada a través del investigador responsable del GI, y con la conformidad de pertenencia al grupo de cada miembro.

3. Un grupo podrá tener una o más líneas de investigación, para las que, si se considera necesario, se podrán designar investigadores principales diferentes dentro del grupo.

4. El reconocimiento como GI podrá solicitarse en cualquier momento del año, haciendo constar, como mínimo, la siguiente información:

a) Denominación del grupo y abreviatura/código de éste, relacionado con la actividad investigadora a desarrollar. La denominación debe permitir su clara identificación inequívoca para evitar posibles confusiones con el nombre de otros GI del centro. El nombre del grupo no debe ser tan general que impida la existencia de otros grupos en el mismo centro con entidad razonable.

b) Ámbito de conocimiento de la actividad investigadora.

c) Investigador responsable del GI.

d) Descripción del grupo y objetivos que se plantean alcanzar.

e) Relación de las líneas de investigación que se desarrollarán en el GI y nombres de los investigadores principales de las mismas, especificando aquellas contempladas en la Estrategia de Tecnología e Investigación para la defensa (ETID) en vigor o en el Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación (PIDI) del Ministerio de defensa, derivado de la misma, así como con otros documentos que puedan definir objetivos estratégicos establecidos por los órganos directivos del Departamento y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus respectivos ámbitos de competencia.

f) Relación de los componentes del GI con su Currículum Vitae, y asignación de los mismos a las líneas de investigación del grupo.

g) Sinergias existentes entre las líneas de investigación o miembros del GI: complementariedad, colaboración en la producción científica, participación conjunta en proyectos de investigación, etc.

h) Capacidades de investigación y resultados obtenidos anteriores a la constitución del GI, tanto dentro como fuera del CUD, en relación a la línea de investigación del grupo.

5. Como índice de competitividad para su constitución, y de estabilidad para su consolidación, un GI debe acreditar que sus miembros realizan actividades significativas de investigación, parte de ellas desarrolladas de forma conjunta, como, por ejemplo:

a) Participación en calidad de investigador en proyectos de investigación financiados en convocatorias públicas o en contratos de I+D.

b) Dirección de tesis doctorales.

c) Patentes, modelos de utilidad, o promoción de empresas de base tecnológica.

d) Productividad científica: esta actividad se considerará acreditada mediante una de las dos opciones siguientes (elegida por el propio grupo):

– Opción 1: que los investigadores doctores del CUD que integran el grupo cuenten con un número suficiente de sexenios activos de investigación.

Se calculará un número N1 con la siguiente fórmula: $N1 = \sum n(si) / N \geq 1/2$; donde n (si) es el número de sexenios activos de los investigadores doctores del grupo, dándole el valor uno (1) si está activo y cero (0) si no lo está; y N es el número total de investigadores doctores del grupo vinculados al CUD.

Un sexenio se considera activo siempre que no haya un período de carencia mayor de 7 años desde que se concedió. Este criterio indica que, en promedio, al menos la mitad de los miembros doctores del grupo debe tener un sexenio activo.

– Opción 2: que el grupo cuente (en los últimos 5 años) con un número suficiente de contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable, a criterio de la comisión de investigación.

Se considerará que un grupo tiene un número suficiente de contribuciones científicas cuando se cumpla la siguiente relación:

$N2 = N_a / N \geq 2$; donde N_a representa el número total de contribuciones del grupo en los últimos 5 años firmadas por los investigadores doctores del CUD y N es el número total de investigadores doctores del CUD del grupo. Este criterio indica que, en promedio, cada miembro doctor del grupo haya realizado al menos 2 contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable en los últimos 5 años. Las contribuciones científicas no pueden proceder de un solo investigador del grupo.

e) Otras actividades que, debidamente documentadas, puedan ser evaluadas como actividades de investigación por la comisión de investigación.

6. El grupo no podrá ser un simple agregado de investigadores, sino que deberá existir un objetivo científico común: tema de trabajo común y/o complementario, utilización de técnicas e infraestructuras similares, colaboración en proyectos de investigación o publicaciones, etc.

7. Los GI deberán establecer su adscripción a un ámbito de conocimiento de entre los que establezca el centro. En casos excepcionales, se podrá establecer la adscripción a más de uno, siempre que los investigadores procedentes de diferentes ámbitos acrediten actividad investigadora conjunta. Dichos ámbitos podrán derivar de los establecidos en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de la calidad, de las áreas y campos de conocimiento de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), así como de los descriptores de las áreas temáticas de la Agencia Estatal de Investigación (AEI). En todo caso será necesario un informe favorable de la comisión de investigación y la aprobación por la Dirección del CUD.

8. Los GI podrán vincularse a redes de investigación nacionales o internacionales, o iniciativas análogas en las que puedan participar. Para esta vinculación será necesaria la aprobación por la Dirección del CUD, con un informe favorable de la comisión de investigación en el caso de que el Director no sea el que la preside.

Novena. Registro electrónico de grupos de investigación vinculados al CUD.

1. Los CUD mantendrán un registro electrónico público de los GI vinculados al centro, accesible desde el portal de internet del Ministerio de Defensa, que será actualizado con carácter anual, y en el que se relacionarán, al menos, las líneas de investigación, sus integrantes, las publicaciones y los proyectos más relevantes.

2. En esta información que se registre deberá reflejarse la figura correspondiente a cada integrante del grupo, y, en el caso del personal investigador colaborador, la entidad a la que pertenece.

3. La secretaría del CUD será la encargada de emitir el certificado de pertenencia o de haber pertenecido a un GI del centro.

4. Todo el PDI vinculado con el CUD, con actividad investigadora, y que no forme parte de un GI, deberá estar incluido en condición de «investigador individual» en el registro. Para ello, deberá realizar una solicitud por escrito, detallando de forma razonada los motivos, al Director del CUD, quien emitirá resolución asesorado por la comisión de investigación. Por el mismo procedimiento podrá solicitar la baja o modificación de sus datos. Cada registro de investigador individual debe incluir, al menos, sus líneas de investigación, publicaciones y proyectos más relevantes. El investigador individual debe, asimismo, demostrar su actividad investigadora, cumpliendo la condición de tener un sexenio activo o bien haber realizado al menos 2 contribuciones científicas de prestigio reconocido y contrastable en los últimos 5 años.

5. Aquel PDI no adscrito a un grupo ni dado de alta como investigador en el registro, podrá tener limitado, a juicio de la Dirección del CUD, el acceso a ayudas a la investigación.

6. Será incompatible pertenecer a un grupo de investigación y la condición de investigador individual.

7. El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario, establece que la jornada laboral del profesorado se repartirá entre actividades docentes, de investigación y de gestión. En consecuencia, aquel profesorado que no ejerza actividad investigadora podrá ver incrementada de forma proporcional su carga docente o de gestión, a juicio de la Dirección del centro.

Décima. Modificación de los grupos de investigación.

La modificación de los GI podrá efectuarse en cualquier momento del año, mediante solicitud razonada del investigador responsable del grupo dirigida, a través del Coordinador de investigación del CUD, al Director del CUD, con informe favorable de la comisión de investigación del centro, y atendiendo a los siguientes criterios:



a) La modificación del nombre de GI se podrá realizar mediante solicitud motivada del cambio de denominación, avalada por acuerdo de la mayoría de los miembros del grupo. La modificación, supresión o inclusión de líneas de investigación serán propuestas de forma motivada por el investigador responsable del GI con el acuerdo de los investigadores que desarrollan la actividad investigadora en dichas líneas. Tanto para la modificación del nombre del grupo como para la supresión de una línea de investigación, debe de haber transcurrido un plazo mínimo de un año desde su aprobación.

b) La sustitución del investigador responsable de un GI deberá ser solicitada a propuesta del propio investigador o a propuesta de la mayoría de los miembros del grupo.

c) El alta de un nuevo miembro en un GI se podrá llevar a cabo mediante solicitud razonada del investigador responsable del grupo, con la aceptación del interesado.

d) La baja de un miembro en un GI podrá ser solicitada por el interesado, una vez cumplido el tiempo mínimo, debiendo comunicarlo por escrito al investigador responsable del GI y al coordinador de investigación del CUD. Puede producirse también, por las siguientes causas: la finalización de la vinculación con el CUD, que provocará una baja automática, el cambio de director de tesis en el caso de doctorandos, caso en que la baja será propuesta por el coordinador de investigación, o por la inexistencia demostrable de actividades realizadas dentro del grupo. En este último caso, la baja puede ser propuesta por el investigador responsable del grupo a la Dirección del CUD.

Undécima. *Disolución de grupos de investigación.*

Mediante Resolución del Director del CUD se procederá a dar de baja a un GI cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

a) A solicitud realizada por el Investigador responsable a propuesta de la mayoría de los miembros doctores del GI. La comisión de investigación estudiará la viabilidad científica del grupo con la sola permanencia de los miembros doctores que no desean su disolución, caso de que estos lo soliciten.

b) Cuando cause baja el Investigador responsable del grupo y no se designe uno nuevo durante un periodo de tres meses.

c) A propuesta de la comisión de investigación del CUD en función de la evolución desfavorable de la actividad investigadora desarrollada fruto del seguimiento y la evaluación que se lleve a cabo.

d) Cuando no se mantenga actualizada su información en el registro electrónico de GI al que se refirió la norma novena.

e) Si por alguna causa el grupo deja de cumplir las condiciones requeridas para su existencia como tal, dispondrá de un plazo de un (1) año para regularizar su situación. En caso de persistir esta, se procederá a la disolución del grupo, pudiendo quedar cada componente registrado como investigador individual, en caso que así lo solicite y cumpla los requisitos establecidos o bien incorporarse como investigador a otro GI.

Duodécima. *Seguimiento de la actividad de los grupos de investigación y de los investigadores individuales.*

1. Cada GI elaborará y mantendrá actualizado un plan de investigación, en el que se recogerán los proyectos y trabajos de investigación en los que se encuentre inmerso, y los que con carácter inmediato pretende abordar.

2. La comisión de investigación del CUD hará un seguimiento de los distintos GI, evaluando su actividad científica periódicamente cada dos (2) años a partir de la constitución del grupo. Para ello, el GI presentará anualmente, antes de finalizar el primer trimestre del año, una memoria de resultados al Director del CUD en la que se incluirán los resultados de investigación obtenidos por el grupo en el año precedente.

3. Dado que la actividad investigadora de un GI es la realizada por todo su personal investigador de forma individual o colectiva, los miembros del grupo aportarán a este su producción científico-técnica.



4. Los investigadores individuales deberán presentar a la comisión de investigación del centro, antes de finalizar el primer trimestre del año, los resultados de investigación que han obtenido durante el año precedente y su plan de investigación para el año en curso. Su actividad investigadora será evaluada cada dos (2) años, pudiendo causar baja como investigador individual en el caso de una evaluación desfavorable.

Decimotercera. Evaluación de los grupos de investigación y de los investigadores individuales.

1. Con el fin de evaluar la actividad investigadora desarrollada en los GI y de elaborar, si procede, planes de mejora con lo que se pueda optimizar su funcionamiento y alcanzar los objetivos propuestos en sus correspondientes planes de investigación, la comisión de investigación del CUD establecerá los criterios de evaluación de las actividades de I+D+i que se realizan en el seno de los grupos.

2. La comisión de investigación del CUD realizará la evaluación de la actividad investigadora de los GI, tal como se ha especificado en la norma duodécima, emitiendo un informe en términos favorables o desfavorables.

3. En caso de que la comisión de investigación emita un informe desfavorable de evaluación de un GI, este deberá presentar a la comisión un plan de mejora con la finalidad de definir las acciones necesarias para alcanzar en la próxima evaluación los criterios mínimos establecidos. En caso de que se produjeran dos informes desfavorables consecutivos, la comisión de investigación someterá al Director del CUD las medidas correctoras, que podrán incluir la anulación de líneas de investigación del grupo, e incluso del reconocimiento del GI con la correspondiente supresión del mismo.

4. Los CUD podrán establecer convenios para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado, así como para la evaluación de proyectos de investigación y de otras iniciativas de fomento de la actividad investigadora del Centro, con aquellas agencias que tengan otorgadas, o le hayan sido delegadas, las competencias para ello.

5. La comisión de investigación del CUD realizará, asimismo, la evaluación de la actividad investigadora de los investigadores individuales, tal como se ha especificado en la norma duodécima, emitiendo un informe en términos favorables o desfavorables que tendrá para el investigador efectos similares al informe emitido para los grupos.

Decimocuarta. Divulgación de las actividades de los grupos de investigación.

1. La divulgación y la transferencia del conocimiento a la sociedad forman parte intrínseca de la actividad investigadora, y, como tales, son señaladas por la LOSU, debiendo ser uno de los objetivos a alcanzar por los CUD. A fin de optimizar el impacto de este tipo de actuaciones, a la vez que se asegura un reconocimiento adecuado al apoyo prestado a la investigación por los Centros, los CUD establecerán en su normativa la forma en que deben ser realizadas estas actividades.

2. Toda divulgación de la actividad investigadora realizada por el PDI de los CUD en el desempeño de sus funciones, en forma de libros, artículos, presentaciones en congresos, etc., debe reflejar de forma explícita la afiliación al Centro de los autores, y, en caso de haber recibido algún tipo de financiación del CUD, indicación del tipo de convocatoria y número de referencia de la ayuda.

3. Las actividades de difusión realizadas por el PDI de los CUD, de forma individual o como grupo de investigación, en cualquier tipo de medio (prensa escrita, TV, radio), así como la difusión mediante páginas web, redes sociales, etc., deberá contar con la aprobación de la Dirección del Centro y seguir la normativa al respecto promulgada por el MINISDEF.

Decimoquinta. Áreas estratégicas y líneas prioritarias de investigación.

1. Dentro de la libertad de investigación en los CUD, señalada anteriormente, y teniendo en consideración lo contemplado en la disposición sexta de la Orden DEF/375/2021, de 20 de abril, se priorizarán ciertas líneas que sean consideradas de interés por el Ministerio de Defensa, titular de los CUD, derivadas de las áreas estratégicas que se aprueben en los Patronatos.



2. Para la definición de las áreas estratégicas se tendrán en cuenta la ETID en vigor, que enmarca la realidad actual y el previsible futuro del sector de la defensa en los próximos años, y el Plan de Investigación, Desarrollo e Innovación del Ministerio de Defensa (PIDI), así como otros documentos que puedan servir de referencia para definir áreas que contribuyan a alcanzar otros objetivos estratégicos establecidos por los órganos directivos del Departamento y los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en sus respectivos ámbitos de competencia.

3. El personal investigador individual y los GI cuyo esfuerzo se oriente hacia estas líneas prioritarias tendrá más fácil acceso a la financiación que el propio CUD dedique al fomento de la investigación. Esta financiación, que se encuentra dentro del ámbito de las competencias del centro, tal como se contempla en la disposición decimocuarta de la citada Orden DEF//375/2021, de 20 de abril, se articulará a través de distintas iniciativas: proyectos de investigación, convocatorios de infraestructura, distintas formas de ayudas a la movilidad, o aquellas otras que considere el centro.

4. Las Direcciones de los CUD establecerán las áreas estratégicas de sus respectivos centros, que presentarán a los Patronatos correspondientes para su aprobación.

5. El coordinador de investigación elaborará un documento con el listado de líneas prioritarias de investigación derivadas de las áreas estratégicas, su descripción y la justificación de su interés y adecuación en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa. Velará, asimismo, por el mantenimiento en el tiempo de dicha adecuación. Este documento será aprobado por la Dirección del CUD y publicado y difundido entre los colectivos interesados.

6. La comisión de investigación del CUD será la encargada de informar, cuando sea requerida, sobre la posible adaptación a las áreas estratégicas, de las iniciativas de investigación científico-técnicas y de innovación en el CUD, propuestas tanto por investigadores individuales como por GI del centro.

7. No obstante, la comisión de Investigación del CUD podrá proponer otras líneas de investigación derivadas de las áreas estratégicas que generen una transferencia de conocimiento para la sociedad.